BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 27 DE AGOSTO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.717

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

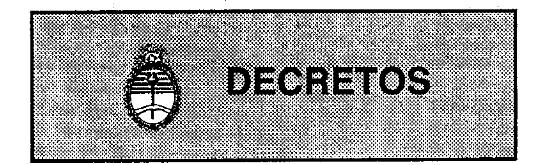
Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478

SUMARIO



PERSONAL MILITAR

Decreto 820/97

Cese del Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 25/8/97

VISTO la renuncia presentada por el señor Jefe del Estado Mayor Conjunto, lo dispuesto por el artículo 99, incisos 12 y 14 de la CONSTITUCION NACIONAL y la Ley Nº 19.101,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en sus funciones como Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas el señor Almirante D. Jorge ENRICO (M. I. Nº 4.299.334).

Art. 2º — Dispónese el pase a situación de retiro efectivo del Oficial Superior citado en el artículo precedente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 825/97

Desígnase Subsecretario de Asuntos Técnicos y Legislativos.

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Decreto Nº 761 de fecha 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se transforma, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS en SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la designación del actual SUBSECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS como SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Jorge Oscar ARANA TAGLE (L. E. Nº 4.149.363).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 826/97

Desígnase Secretario de Asuntos Técnicos y Legislativos.

Bs. As., 25/8/97

VISTO el Decreto Nº 761 de fecha 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º del citado Decreto se transforma, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA, la SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS en SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS.

Que, en consecuencia, resulta necesario efectuar la designación del actual SECRETARIO DE ASUNTOS LEGISLATIVOS como SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS.

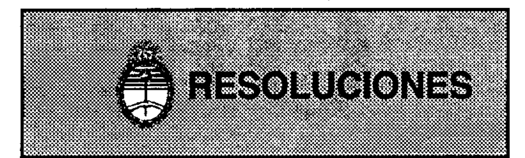
Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SECRETARIO DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, al señor doctor Carlos Guillermo OCAMPO (D. N. I. Nº 10.140.846).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.



Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2418/97

Convócase a la Novena Audiencia Pública Regional sobre Telecomunicaciones Rurales.

Bs. As., 19/8/97

VISTO el expediente SC Nº 301/96, la Resolución SC Nº 57/96, lo dispuesto por el Decreto Nº 1620/96, y

CONSIDERANDO:

Que es uno de los objetivos de esta Secretaría el dotar al sector agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados con el agro de una infraestructura de telecomunicaciones eficiente y moderna.

Que para ello, resulta de suma importancia para esta Secretaría obtener un conocimiento acabado de las necesidades de los sectores involucrados.

Que por Resolución S. C. Nº 57/96 se aprobó el Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, siendo necesario aplicar este procedimiento para conocer la opinión de los distintos sectores interesados en forma previa al dictado de normas de alcance general.

Que la utilidad a este respecto del mecanismo de Audiencias Públicas consultivas ha quedado demostrado con la realización de la Audiencia Pública sobre Telefonía Rural del 20 de diciembre de 1996 en Buenos Aires, la que aportó valiosa información, como también en las recientes Audiencias Públicas Regionales sobre el mismo tema llevadas a cabo a partir del pasado 20 de marzo en la Patagonia, Cuyo, la Región Central, el NEA y la Región Pampeana.

Que con el objeto de facilitar la concurrencia de quienes residen en zonas alejadas de la Capital, resulta aconsejable trasladar este sistema de consulta a las distintas regiones de nuestro país, con la intención de cubrir la totalidad del territorio nacional.

Que, por lo tanto, es oportuno que esta Secretaría continúe convocando a la realización de Audiencias Públicas Regionales en los términos del artículo 15 de la Resolución S. C. Nº 57/96, a efectos de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional sus necesidades en cuanto a las comunicaciones en las áreas rurales de nuestro país, así como sus propuestas acerca de eventuales soluciones a estos problemas.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Audiencia Pública previsto en el artículo 15 del "Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones" a fin de que los distintos interesados hagan conocer al Gobierno Nacional las necesidades de telecomunicaciones del sector rural en la región comprendida por las provincias de Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos, así como sus propuestas de eventuales soluciones a los problemas existentes en la actualidad. En consecuencia, convócase a la Novena Audiencia Pública Regional sobre Telecomunicaciones Rurales, el día 4 de setiembre de 1997, a las 10.00 horas, en el Teatrillo de la Municipalidad de San Francisco, ubicado en la calle 9 de Julio Nº 1177, Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — Habilítese un Registro de Oradores de los interesados en exponer en la audiencia pública convocada, el que funcionará de la siguiente manera:

Del 26 de agosto al 2 de setiembre de 1997:

— Por telegrama dirigido a esta Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151 - 4º piso (1000) Capital Federal

— Por fax, al 01 - 318-9448

El día 3 de setiembre, de 16.00 a 20.00 horas:

— Personalmente en el Teatrillo de la Municipalidad de San Francisco, ubicado en 9 de Julio 1177, Ciudad de San Francisco, Provincia de Córdoba.

— Por fax, al número (0564) 23424

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Administración Federal de Ingresos Públicos y Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Conjunta 428/97 12/97 y 766/97

Establécese el procedimiento que deberán observar la ANSES, la AFIP, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Comisiones Médicas, a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Nº 300/97.

Bs. As., 21/8/97

VISTO: El artículo 2º del Decreto Nº 300 de fecha 3 de abril de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo citado prescribe para los trabajadores autónomos que se incorporen al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, la obligación de presentar una De-

claración Jurada de Salud a los fines de determinar si padece algún tipo de incapacidad al momento de la afiliación.

Que a los fines del cumplimiento de la norma referida en el Visto, es necesario establecer el procedimiento que deberán observar la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Comisiones Médicas, creadas por el artículo 51 de la Ley Nº 24.241, y modificatorias.

Que se han expedido los servicios jurídicos permanentes de los organismos oficiales antes mencionados y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

Que la presente resolución se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 6º y 8º del Decreto Nº 300/97.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES,
EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE
INGRESOS PUBLICOS
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — El trabajador autónomo que ingrese al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, deberá suscribir la correspondiente Declaración Jurada de Salud que prescribe el Decreto Nº 300/97, dejando constancia de su situación respecto de lo establecido por el artículo 5º de la norma citada.

Art. 2º — La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entregará a los trabajadores autónomos, en oportunidad de su inscripción o reinscripción, junto con la notificación prevista en el artículo 6º del Decreto Nº 300/97, un ejemplar de la Declaración Jurada de Salud, la que será suscripta por el trabajador ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL o ante la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, según haya optado por el Régimen de Reparto o de Capitalización.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberán facilitar formularios a los trabajadores que en el acto de ejercer su opción o afiliarse no posean el que les fuera entregado por la citada Administración Federal.

Art. 3º — Al momento de la suscripción de la Declaración Jurada de Salud, la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, o la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, deberá entregar al trabajador autónomo el ejemplar para el afiliado con indicación de la fecha de recepción y con firma y sello de funcionario responsable.

Art. 4º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL establecerá las pautas necesarias para que los órganos que reciban la Declaración Jurada de Salud comuniquen los datos de los afiliados que cumplimentaron tal requisito, para su incorporación a la Base Unica de Datos, en los plazos y con las formalidades que se establezcan.

Art. 5º — Cuando el auditor médico indique la intervención de la Comisión Médica, las actuaciones deberán ser remitidas a la que corresponda según el domicilio del trabajador dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuada la notificación prevista en el artículo 4º del Decreto Nº 300/97.

Art. 6º — El dictamen que produzca la Comisión Médica competente en los términos del artículo 4º del Decreto Nº 300/97, se ajustará al procedimiento establecido por el artículo 49 de la Ley Nº 24.241 y modificatorias y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 7º — Los aportes obligatorios de los trabajadores afiliados al Régimen de Capitalización, que se acrediten en la cuenta de capitalización individual durante el período transcurrido entre la suscripción del formulario de afiliación y el último día del mes en que el trabajador autónomo presente la Declaración Jurada de Salud, no estarán sujetos a la proporción de la comisión destinada al pago del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento contratado de acuerdo a lo establecido por el artículo 99 de la ley citada.

Art. 8º — La acreditación de aportes obligatorios devengados a partir del mes siguiente al de presentación de la Declaración Jurada de Salud del afiliado autónomo incorporado al Régimen de Capitalización, estará sujeta al cobro de la proporción de la comisión destinada al pago del seguro referido en el artículo anterior.

Art. 9º — Los gastos que demande la intervención de las Comisiones Médicas en los casos que se solicite su dictamen conforme las previsiones del Decreto Nº 300/97, se financiarán de acuerdo con el procedimiento fijado reglamentariamente para los supuestos de aplicación del artículo 51 de la Ley Nº 24.241, según la modificación introducida por el artículo 50 de la Ley Nº 24.557.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess. — Carlos A. Silvani. — Alejandro Bramer Markovic.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

AZUCAR

Resolución 593/97

Determínase la redistribución de azúcar crudo con polarización no menor de 96°, con destino a los Estados Unidos de América, amparada por certificados de elegibilidad para el período 1996/1997.

Bs. As., 20/8/97

VISTO el expediente Nº 800-002360/96 del Registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION Nº 383 del 11 de junio de 1997, lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 1034 de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se distribuyó entre Ingenios, Cooperativas de Productores y/o Empresas Comercializadoras de azúcar de maquila, la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTAS SETENTA Y DOS TONELADAS (51.272 Tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Que el artículo 4º de dicho acto administrativo estableció, como recaudo previo para acceder a la citada cuota, que sus beneficiarios deberían tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose el 1º de julio de 1997 como fecha límite de tal exigencia.

Que el incumplimiento de tal recaudo derivaba en la pérdida de todo derecho a recibir la correspondiente cuota, redistribuyéndose el saldo entre los restantes beneficiarios.

Que teniendo en cuenta que las empresas LORNELL S.A. y TRIAL S.A., no han cumplido con dicha exigencia, corresponde aplicar la citada normativa disponiendo la pérdida del derecho de acceder a la cuota de exportación.

Que en consecuencia, corresponde proceder a su redistribución de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, dado que las condiciones exigidas para efectivizar dicha exportación a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA indican la necesidad de concretar la misma.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 1º del Decreto Nº 1034 del 7 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por decaído el derecho de las empresas LORNELL S.A. y TRIAL S.A. a recibir la cantidad de CUATRO MIL NOVENTA Y DOS TONELADAS (4092 Tn.) y CUATROCIENTAS SESENTA Y SIETE TONELADAS (467 Tn.) respectivamente de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que les fuera adjudicada por la Resolución Nº 383 del 11 de junio de 1997 del registro de esta Secretaría; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad de CUATRO MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y NUEVE TONELADAS (4559 Tn.) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96º), con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por certificados de elegibilidad para el período 1996/1997, será redistribuida conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La exportación de la referida cuota deberá efectivizarse antes del 1º de septiembre de 1997.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO

RAZON SOCIAL	AZUCAR EXPORTADO AL MERCADO MUNDIAL DURANTE 1996	PARTICIPACION %	TOTAL
CIA. AZUCARERA CONCEPCION S.A.	24,723	27.31	1245
LEDESMA S.A.A.I.	33,243	36.70	1673
INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A.	4,299	4.76	217
INGENIO LA PROVIDENCIA (ARCOR S.A.)	1,251	1.38	63
BIENES S.A.	749	0.83	38
PRODUCTOS CAÑEROS DE JUJUY	2,535	2.80	128
COOPERATIVA AGRARIA DE TUCUMAN	2,875	3.17	144
AZUCAREROS ASOCIADOS S.A.	1000	1.10	50
JOSE MINETTI Y CIA. S.A.	14,059	15.52	708
CIA. SUDAMERICANA S.A.	1,543	1.71	78
TAU S.A.	2,093	2.31	105
PRODUCTOS SIC S.A.	772	0.85	39
COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CAÑEROS INDEPENDIENTES DE SANTA ROSA LTDA.	1000	1.10	50
AZUCARERA JUAN MARTIN TERAN S.A.	420	0.46	21
TOTAL	90,562	100.00	4.559.00

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 800/97

Norma que deberán cumplir los productos pre-medidos para su comercialización en el mercado interno.

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente Nº 034-004.392/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y las Leyes Nros. 22.802 y 23.981, y

CONSIDERANDO:

Que con la finalidad de satisfacer el objetivo de constituir un Mercado Común, los Estados partes signatarios del Tratado de Asunción aprobado por Ley Nº 23.981 han decidido reglamentar las tolerancias que en cuanto a su contenido neto expresado en unidades de masa o volumen deben cumplir los productos pre-medidos.

Que en cumplimiento de tal decisión el Grupo Mercado Común, en su carácter de órgano ejecutivo del referido Tratado, ha dictado la Resolución Nº 91/94 donde se fijan los criterios para la toma de muestras, de aceptación y rechazo, y las tolerancias mencionadas.

Que por lo tanto corresponde adoptar e incluir en la legislación nacional el reglamento dictado por el Grupo Mercado Común.

Que, sin alterar lo dispuesto por el Grupo Mercado Común, resulta conveniente para facilitar la aplicación de la norma, modificar la diagramación de las tablas del Anexo I, así como explicar más claramente los criterios para la determinación de la tara de los envases.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que procede hacer uso de las facultades conferidas por el Artículo 12 de la Ley Nº 22.802, y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos pre-medidos para su comercialización en el mercado interno, y cuyo contenido neto esté expresado en unidades de masa o volumen de entre CINCO (5) y VEINTICINCO MIL (25.000) gramos (g) o mililitros (ml) o centímetros cúbicos (cm^3), deberán cumplir con lo establecido en el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo dispuesto por la Ley Nº 22.802.

Art. 3º — Derógase la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO Nº 156 del 13 de junio de 1983 en lo que se oponga a lo establecido en la presente.

Art. 4º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los CIENTO OCHENTA (180) días de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 800

MUESTREO Y TOLERANCIAS DE PRODUCTOS PRE-MEDIDOS:

1. APLICACION

El presente reglamento se aplicará para la verificación de los contenidos netos de los productos pre-medidos, etiquetados, con contenido nominal igual, expresado en masa o volumen en unidades del SISTEMA INTERNACIONAL DE UNIDADES. para aquellos casos particulares de aplicación se armonizarán criterios específicos basados en legislación internacional.

2. DEFINICIONES

2.1. PRODUCTO PRE-MEDIDO:

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor y en condiciones de comercializarse.

2.2. PRODUCTO PRE-MEDIDO DE CONTENIDO NOMINAL IGUAL:

Es todo producto envasado y medido sin la presencia del consumidor, con igual contenido nominal y predeterminado en el envase durante el proceso de fabricación.

2.3. CONTENIDO EFECTIVO:

El contenido efectivo de un envase es la cantidad del producto que realmente contiene.

2.4. CONTENIDO EFECTIVO ESCURRIDO:

Es la cantidad de producto que efectivamente contiene el envase, descontando cualquier líquido, solución, caldo, etc., según la metodología a aplicarse.

2.5. CONTENIDO NOMINAL (Qn):

Es el contenido neto de producto declarado en el envase.

2.6. ERROR EN MENOS, CON RELACION AL CONTENIDO NOMINAL:

El error en menos del contenido en un envase es la diferencia en menos entre el contenido efectivo y el nominal del mismo.

2.7. INCERTIDUMBRE DE MEDICION DEL CONTENIDO NETO O EFECTIVO:

La incertidumbre en la medición debe estar comprendida en el intervalo de incertidumbre ± 0,2 T (T se halla en la Tabla I).

2.8. LOTE:

2.8.1. EN FABRICA:

Es el conjunto de artículos de un mismo tipo, procesados por un mismo fabricante o fraccionados en un espacio de tiempo determinado, en condiciones esencialmente iguales. Se considera espacio de tiempo determinado, la producción de una hora, siempre que las cantidades de productos sean igual o superior a 150 unidades.

En el caso que la cantidad supere las 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevo/s lote/s.

2.8.2. EN DEPOSITO:

En el depósito el lote está referido a todas la unidades de un mismo tipo de producto siempre que el número de las mismas sea superior a 150. En el caso que la cantidad supere las 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevo/s lote/s.

2.8.3. PUNTO DE VENTA:

En depósito o punto de venta el lote está referido a todas las unidades de un mismo tipo de producto. En caso de que supere las 10.000 unidades el excedente podrá formar nuevo/s lote/s.

El establecimiento de lotes menores a 150 (50 - 149) unidades queda restringido a aquellos casos en los que resulte imposible reunir dicha cantidad.

2.9. CONTROL DESTRUCTIVO:

Es el control que requiere la apertura o destrucción de envases a ensayar.

2.10. CONTROL NO DESTRUCTIVO:

Es el control que no requiere la apertura o destrucción de envases a ensayar.

2.11. TOLERANCIA INDIVIDUAL (T):

Es la diferencia permitida en menos entre el contenido declarado y el efectivo.

2.12. MUESTRA DEL LOTE - TOMA DE MUESTRA:

Es la cantidad de productos pre-medidos retirados aleatoriamente del lote y que será efectivamente controlada.

2.13. MUESTRA PARA LA TARA EN EL CONTROL NO DESTRUCTIVO:

Es la muestra retirada para estimar la masa del envase de los productos pre-medidos.

2.13.1. Peso del envase en línea de producción:

2.13.1.1. Si el peso del envase fuera inferior a cinco por ciento (5 %) del contenido nominal, será usado el valor medio de una muestra de veinticinco (25) envases, despreciándose la desviación estándar resultante.

2.13.1.2. Si el peso del envase fuera mayor que el cinco por ciento (5 %) del contenido nominal, será usado un valor medio de veinticinco (25) envases siempre que su desviación estándar sea menor que 0,25 T.

2.13.1.3. Si el peso del envase fuera mayor que el cinco por ciento (5 %) del contenido nominal y su desviación estándar fuese mayor que 0,25 T, será hecho el ensayo destructivo individual de envases de la muestra.

2.13.2. Peso del envase en el depósito o punto de venta:

2.13.2.1. Si el peso del envase fuera inferior al cinco por ciento (5 %) del contenido nominal será usado un valor medio de una muestra de seis (6) envases, despreciándose la desviación estándar resultante.

2.13.2.2. Si el peso del envase fuera mayor que el cinco por ciento (5 %) del contenido nominal, será usado un valor medio de seis (6) envases siempre que su desviación estándar sea menor que 0,25 T.

2.13.2.3. Si el peso del envase fuera mayor que cinco por ciento (5 %) del contenido nominal y su desviación estándar fuera mayor que 0,25 T será hecho el ensayo destructivo individual de los envases de la muestra.

2.14. MEDIA ARITMETICA DE LA MUESTRA ($\overline{X}$):

Está representada por la siguiente ecuación:

$$\overline{X} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} x_i}{n}$$

X_i : Es el contenido efectivo de cada producto.

n : Es el número de productos.

2.15. DESVIACION ESTANDAR DE LA MUESTRA (S):

Está representada por la siguiente ecuación:

$$S = \sqrt{\sum_{i=1}^{i=n} \frac{\left(x_i - \overline{X}\right)^2}{n-1}}$$

X_i : Es el contenido efectivo de cada producto.

n : Es el número de productos.

3. TOLERANCIAS INDIVIDUALES ADMITIDAS PARA MASA Y VOLUMEN

TABLA I

Contenido Nominal (Qn) g o ml o cm^3	Tolerancia Individual (T) Porcentaje de Qn (%)	Tolerancia Individual (T) g o ml o cm^3
5 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1.000	-	15
1.000 a 10.000	1,5	-
10.000 a 15.000	-	150
15.000 a 25.000	1	-

Qn: es el contenido nominal del producto

Estos valores de T serán redondeados hasta la siguiente décima de g o ml para Qn menor que o igual a 1.000 g o ml o cm^3 y al siguiente entero para Qn mayor de 1.000 g o ml o cm^3.

4. CRITERIOS DE APROBACION DEL LOTE:

El lote sometido a verificación es aprobado cuando las condiciones 4.1. y 4.2. son simultáneamente atendidas.

4.1. CRITERIO PARA EL PROMEDIO:

$$\overline{X} \geq Qn - K.S$$

$\overline{X}$: Es el promedio de la muestra.
Qn : Es el contenido nominal del producto.
S : Es el desviación estándar.
K : Es el factor que depende del tamaño de la muestra obtenido de la TABLA II.

TABLA II

Tamaño de Lote	Tamaño de la Muestra	K	Criterio de Aceptación para el promedio
50 a 149	20	0,640	$\overline{X} \geq Qn - K.S$
150 a 4.000	32	0,485	$\overline{X} \geq Qn - K.S$
4.001 a 10.000	80	0,295	$\overline{X} \geq Qn - K.S$

4.2 CRITERIO INDIVIDUAL:

4.2.1. Es admitido un máximo de "c" unidades abajo de Qn - T; donde:

Qn: Es el contenido nominal del producto.

T : Es la tolerancia individual entre el contenido declarado y el efectivo obtenida de la TABLA I.

c : Es el número admitido de unidades en defecto obtenido de la TABLA III.

TABLA III

Tamaño de Lote	Tamaño de Muestra	Criterio de Aceptación Individual (c)
50 a 149	20	1
150 a 4.000	32	2
4.001 a 10.000	80	5

4.2.2. Para productos que por su falta de homogeneidad, discontinuidad, inestabilidad de peso en el tiempo u otro factor que aumente de manera considerable la dispersión de su contenido efectivo se admite una excepción al punto 4.2.1. para:

—Productos con indicación de peso escurrido.

—Productos discretos cuya menor unidad de peso supera 1,5 veces la tolerancia T (TABLA I).

—Productos con pérdida significativa de peso por secado u otros efectos de almacenamiento a definir por la autoridad de aplicación.

—Productos en estado de congelamiento.

Para los productos que se incluyan en los grupos mencionados, así como para aquellos que en el futuro pudieran incorporarse al listado, se admitirá un máximo de "c" unidades de la muestra abajo de: Qn - (2 T).

Este criterio no se aplica para con el punto 4.1.

ANEXO AL ACTA Nº
PRODUCTO:
MARCA:
FABRICA:
DEPOSITO:
PTO. DE VENTA:
Contenido Nominal (Qn) =
Tolerancia Individual (T) =
Qn - T =

LOTE Nº:	UNIDADES =
MUESTRA:	UNIDADES =

Criterio de Aceptación = unidades

TARA (envases vacíos):

1	6	11	16	21
2	7	12	17	22
3	8	13	18	23
4	9	14	19	24
5	10	15	20	25

ENSAYO NO DESTRUCTIVO

Promedio ($\overline{X}$) =	< 0,05 . Qn =	Desv. estándar (S) =	< 0,25 . T =

Para que el ensayo sea no destructivo, deberá cumplir como mínimo con una de estas dos condiciones.

UNIDADES:

1	11	21	31	41	51	61	71
2	12	22	32	42	52	62	72
3	13	23	33	43	53	63	73
4	14	24	34	44	54	64	74
5	15	25	35	45	55	65	75
6	16	26	36	46	56	66	76
7	17	27	37	47	57	67	77
8	18	28	38	48	58	68	78
9	19	29	39	49	59	69	79
10	20	30	40	50	60	70	80

Unidades en defecto =			Promedio mínimo aceptado: Qn - K . S =
$\overline{X}$ =	S =	K =	

.... FIRMA

.... FIRMA FUNCIONARIO/S

.... ACLARACION

.... ACLARACION

Muestreo para control

Lugar de Inspección	Tamaño del Lote	Tamaño de la muestra
Punto de venta	50 a 149	20
Fábrica o depósito o punto de venta	150 a 4.000	32
Fábrica o depósito o punto de venta	4.001 a 10.000	80

TABLA I (Diferencias individuales aceptadas)

Contenido nominal (Qn)	Diferencia tolerable (T)	
g ó ml ó cm^3	Porciento de Qn	g ó ml ó cm^3
5 a 50	9	-
50 a 100	-	4,5
100 a 200	4,5	-
200 a 300	-	9
300 a 500	3	-
500 a 1.000	-	15
1.000 a 10.000	1,5	-
10.000 a 15.000	-	150
15.000 a 25.000	1,0	-

Estos valores T serán redondeados hasta la siguiente décima de g ó ml para Qn menor que o igual a 1.000 g ó ml ó cm^3 y al siguiente entero para Qn mayor de 1.000 g ó ml ó cm^3.

TABLA II (Muestreo para control)

Tamaño del lote	Tamaño de la muestra	K	Criterio para aceptación de la Media	Criterio para Acep. Individual (c) (máximo de defect. debajo Qn-T)
50 - 149	20	0,640	$\overline{X} \geq Qn - (K.S)$	1
150 - 4.000	32	0,485	$\overline{X} \geq Qn - (K.S)$	2
4.001 - 10.000	80	0,295	$\overline{X} \geq Qn - (K.S)$	5

$\overline{X}$ (es la media de la muestra) S (desv. estándar) Criterio para la media

$\overline{X}$ (es la media de la muestra)

$$\overline{X} = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} x_i}{n}$$

S (desv. estándar)

$$S = \sqrt{\sum_{i=1}^{i=n} \frac{(x_i - \overline{X})^2}{n-1}}$$

Criterio para la media

$$\overline{X} \geq Qn - K.S$$

T (tolerancia s/tabla I) **Qn (contenido nominal)**

S (desviación estándar)

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 802/97

Establécese que, se consideran sujetos al beneficio fijado por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de Eaton I.C.S.A.

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-005597/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EATON I.C.S.A. ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del I.V.A. conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos a los efectos de recuperar el impuesto al Valor Agregado pagado por compras e importaciones de bienes de capital destinados a la fabricación de ejes y todas sus partes componentes para la industria automotriz, del transporte y de la maquinaria agrícola.

Que la firma EATON I.C.S.A. ha adquirido un compromiso para la obtención de una certificación de calidad según la norma ISO 9001.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779/95 Reglamentario de la Ley Nº 24.402 y su Anexo correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución S.I.C. y M. Nº 40/97.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al I.V.A. de las compras e importaciones de bienes de capital de EATON I.C.S.A. destinados a la fabricación de ejes y todas sus partes componentes para la industria automotriz, del transporte y de la maquinaria agrícola cuyo detalle figura en el Anexo I de la presente Resolución según la N.C.M. que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Atento a lo requerido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 68/96 y ex-S.C. e I. Nº 70/96, la firma deberá dar cumplimiento en el plazo establecido en el Artículo 2º de la Resolución Conjunta ex-S.M. e I. Nº 70/96 y ex-S.C. e I. Nº 72/96 para la presentación del correspondiente certificado de norma internacional de calidad.

Art. 3º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipuladas en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y/o de la presentación del certificado de norma internacional de calidad y/o del cumplimiento del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 4º — A través de la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR notifíquese a EATON I.C.S.A.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. Y M. Nº 802

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL I.V.A.
8421.91.99	$418,74
8428.39.90	$71.662,74
8454.20.90	$110.470,50
8474.39.00	$68.397,02
8474.80.10	$637.827,16
8474.90.00	$6.738,91
8479.82.90	$91.916,93
8481.10.00	$528,02
8481.20.90	$1.529,61
8481.80.97	$49,24
8483.40.10	$388,37
TOTAL A FINANCIAR	$989.927,27

Son pesos novecientos ochenta y nueve mil novecientos veintisiete con 27/100.-

---

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 803/97

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de cartulina forradas encapadas originarias de la República Federal de Alemania.

Bs. As., 21/8/97

VISTO, el Expediente Nº 061-000476/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la ASOCIACION DE FABRICANTES DE CELULOSA Y PAPEL (A.F.C.P.), peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de cartulinas forradas encapadas, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.39.00, 4810.91.00 y 4810.99.00.

Que, con fecha 5 de mayo de 1997, mediante Disposición Nº 11, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, mediante Acta Nº 336 de fecha 23 de junio de 1997, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, decidió que del análisis efectuado surge que existen alegaciones de daño y amenaza de daño a la industria nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que la inclusión de las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4810.39.00 y 4810.99.00 responde a la circunstancia de representar éstas, posiciones bolsa de las denominadas "Los demás" mediante las cuales se constató el despacho a plaza de un número sustancial de operaciones de exportación de cartulinas forradas encapadas.

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, publicada en el Boletín Oficial del 13 de junio del mismo año se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, publicada en el Boletín Oficial el día 6 del mismo mes y año, aclaratoria de la normativa mencionada "ut supra", el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre del mismo año; y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de cartulinas forradas encapadas, originarias de la REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4810.12.90, 4810.29.00, 4810.39.00, 4810.91.00 y 4810.99.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los formularios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca 651, piso 6º, Sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 807/97

Amplíase el plazo fijado por el Artículo 1º de la Resolución Nº 356/96, para la presentación de la documentación requerida por su similar Nº 318/95 ex-SCI.

Bs. As., 21/8/97

VISTO el Expediente Nº 061-006134/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 52 de fecha 28 de agosto de 1996 se suspendió la recepción de nuevas solicitudes para acogerse al régimen establecido por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502 de fecha 7 de noviembre de 1995.

Que a través de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 128 de fecha 6 de setiembre de 1996 se fijó un plazo por SESENTA (60) días para la presentación de la documentación requerida por la Resolución ex-SECRETARIA DE COMERCIO e INVERSIONES Nº 318 de fecha 26 de diciembre de 1995, el que fuera prorrogado en CIENTO OCHENTA (180) días por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 356 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que conforme surge del informe técnico efectuado por la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, resulta conveniente ampliar el plazo fijado por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 356/96 para aquellos proyectos bajo estudio, cuyas especiales características técnicas debidamente justificadas, requieran una nueva ampliación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 502/95.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese el plazo fijado en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA Nº 356/96 hasta el 31 de enero de 1998.

Art. 2º — En el supuesto de no cumplirse con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 128/96 en el plazo previsto en el mismo, que oportunamente fuera prorrogado por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 356/96 por CIENTO OCHENTA (180) días, plazo que se extiende por el Artículo 1º de la presente, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la caducidad de la solicitud y ordenar el archivo de las actuaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 809/97

Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardias para operaciones de juguetes que se despachan a plaza por diversas posiciones de la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

Bs. As., 22/8/97

VISTO, el Expediente Nº 061-000686/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE peticionó la apertura de investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardia a la importación de juguetes, los que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9501.00.00, 9502.10.10, 9502.10.90, 9502.91.00, 9502.99.00, 9503.20.00, 9503.30.00, 9503.41.00, 9503.49.00, 9503.50.00, 9503.60.00, 9503.70.00, 9503.80.10, 9503.80.90, 9503.90.10, 9503.90.90, 9504.40.00, 9504.90.00, 9505.10.00, 9505.90.00 9506.62.00, 9506.69.00.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se expidió en el marco de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elevó al señor Secretario de Industria, Comercio y Minería su informe técnico en cumplimiento de lo establecido por el artículo 10 del Decreto Nº 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de setiembre del mismo año.

Que el señor Secretario de Industria Comercio y Minería solicitó aclaraciones a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR relativas a las conclusiones alcanzadas.

Que atento a las consideraciones expuestas anteriormente y a partir de las conclusiones y aclaraciones emitidas por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y del análisis técnico efectuado por la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, se entiende que, en función a los elementos obrantes en las presentes actuaciones, no se encuentran reunidos antecedentes que permitan propiciar la apertura de una investigación tendiente a la aplicación de una medida de salvaguardias a las importaciones de juguetes a partir de la presentación de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL JUGUETE y las opiniones emitidas por las distintas firmas y entidades, tanto nacionales como extranjeras, participantes del procedimiento.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo XIX del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico por la Ley Nº 24.425 y el Decreto Nº 1059 de fecha 19 de setiembre de 1996, publicado en el Boletín Oficial el día 24 de setiembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase improcedente la apertura de investigación por salvaguardias para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juguetes, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9501.00.00, 9502.10.10, 9502.10.90, 9502.91.00, 9502.99.00, 9503.20.00, 9503.30.00, 9503.41.00, 9503.49.00, 9503.50.00, 9503.60.00, 9503.70.00, 9503.80.10, 9503.80.90, 9503.90.10, 9503.90.90, 9504.40.00, 9504.90.00, 9505.10.00, 9505.90.00, 9506.62.00, 9506.69.00 y consecuentemente procédase al archivo de las actuaciones.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TASAS

Resolución 887/97

Apruébase el establecimiento de una Tasa de Inspección para la fiscalización de las obras en construcción del Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú.

Bs. As., 5/8/97

VISTO el Expediente Nº 750-002728/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Complejo Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU, en construcción, se encuentra en un nuevo proceso de privatización.

Que en el llamado a Concurso Público Internacional para la Venta de las Acciones de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, se ha previsto que el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) sea la Autoridad de Aplicación en materia de Seguridad de Presas durante la construcción, modificación y operación del complejo hidroeléctrico.

Que en virtud del Artículo 1º del Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993, de creación del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE), el mismo tiene a su cargo la regulación técnica y la fiscalización de la seguridad estructural de las presas, embalses y obras complementarias y auxiliares ubicadas en la cuenca de los ríos Limay, Neuquén y Negro, siendo Autoridad de Aplicación en tal ámbito de las normas vinculadas a la materia de su competencia contenidas en los Contratos de Concesión para aprovechamientos hidroeléctricos situados en las mencionadas cuencas.

Que el ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) se encuentra facultado mediante el Decreto antes citado, para realizar inspecciones a las obras en construcción, debiendo establecer las Tasas de Inspección correspondientes.

Que mediante Resolución del Directorio del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) Nº 7 de fecha 4 de julio de 1996 se estableció el importe de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), como Tasa de Inspección mensual para la fiscalización de las obras en construcción del Complejo Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU, la cual será aplicable durante la vigencia de la concesión de construcción otorgada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 646 del 4 de junio de 1997 y finalizará en el momento en que se inicie la venta comercial de la producción eléctrica de la citada obra.

Que el Artículo 17 del Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993 dispone que las Tasas de Inspección fijadas estarán sujetas a aprobación previa del SEÑOR MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 del Decreto Nº 2736 del 29 de diciembre de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el establecimiento por parte del ORGANISMO REGIONAL DE SEGURIDAD DE PRESAS COMAHUE (ORSEP COMAHUE) de una Tasa de Inspección de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) mensuales, para la fiscalización de las obras en construcción del Complejo Hidroeléctrico PICHI PICUN LEUFU. Dicha tasa será aplicable durante la vigencia de la concesión de construcción otorgada a HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 646 del 4 de junio de 1997. La finalización de la aplicación de la Tasa de Inspección ocurrirá en el momento en que se inicie la venta comercial de la producción eléctrica de la citada obra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 932/97

Declárase de interés nacional la XVIII edición de las "Jornadas Universitarias de Contabilidad".

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 045735-97-2-6 del Registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Universidad Católica de Santa Fe solicita se declare de interés nacional la XVIII edición de las "Jornadas Universitarias de Contabilidad", y

CONSIDERANDO:

Que este importante encuentro es organizado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Católica de Santa Fe, en el marco del cuadragésimo aniversario de su fundación.

Que el evento congrega anualmente a docentes universitarios de todo el país para tratar un rico temario, el cual posibilita un fructífero intercambio de ideas y experiencias entre los participantes.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la XVIII edición de las "Jornadas Universitarias de Contabilidad", a desarrollarse del 5 al 7 de noviembre de 1997, en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 933/97

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Internacional de Ciencias Jurídicas y Sociales en Materia de Integración Regional "Globalización e Integración Hacia el Siglo XXI".

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 2374/97 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el Primer Congreso Internacional de Ciencias Jurídicas y Sociales en Materia de Integración Regional "Globalización e Integración Hacia el Siglo XXI", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro es organizado por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata, a través de sus Cátedras de Economía Política (I y II) e Introducción a la Sociología (I y III) y el Instituto de Integración Latinoamericana.

Que el mismo se desarrollará dentro del marco de los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la nombrada Universidad y de su Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Que participarán del evento destacados especialistas en la materia, del país y del exterior, tratándose temas que forman parte de los distintos programas, líneas de investigación y docencia que se ejecutan en las principales universidades y centros de estudios a nivel mundial.

Que se pretenderá articular el proceso de integración latinoamericana en su doble dimensión internacional e interna, con el propósito de facilitar la comprensión de las problemáticas presentes y proyectar sus posibles alternativas de solución.

Que los MINISTERIOS de JUSTICIA y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el Primer Congreso Internacional de Ciencias Jurídicas y Sociales en Materia de Integración Regional "Globalización e Integración Hacia el Siglo XXI", a realizarse entre los días 29 y 31 de octubre de 1997, en la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 934/97

Declárase de interés nacional a las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social "El MERCOSUR" y el Impacto Social en Latinoamérica.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 873/97 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social "El MERCOSUR" y el Impacto Social en Latinoamérica", y

CONSIDERANDO:

Que la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por medio de la Declaración 1637-D-97 propicia el dictado de la presente.

Que el encuentro es organizado por el Colegio de Asistentes Sociales o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION

ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las XIX Jornadas Nacionales de Trabajo Social "El MERCOSUR y el Impacto Social en Latinoamérica", a desarrollarse del 15 al 18 de octubre de 1997, en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2384/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Repetidor Comunitario.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 14.500/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual GRACIELA MARIA BENITEZ (D.N.I. 10.880.349) solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GRACIELA MARIA BENITEZ (D.N.I. 10.880.349), para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2385/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 29.637/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el Decreto 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE LTDA, para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2386/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 4171/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual NETLINE DE ARGENTINA S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los Servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NETLINE DE ARGENTINA S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a NETLINE DE ARGENTINA S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2387/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3355/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS "EL CHAJA" LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS "EL CHAJA" LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2388/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 33.671/96, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELE-

COMUNICACIONES, en el cual TULIO CESAR JAWERBAUM (L.E. Nº 4.277.571), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a TULIO CESAR JAWERBAUM (L.E. Nº 4.277.571), para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2389/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Alarma por Vínculo Radioeléctrico.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3273/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual COMPAÑIA ORGANIZADA DE VIGILANCIAS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS ESPECIALES EN RUTA COVISER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a COMPAÑIA ORGANIZADA DE VIGILANCIAS, INVESTIGACIONES Y SERVICIOS ESPECIALES EN RUTA COVISER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2390/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 16.926/93, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA TELEFONICA DE FUNES LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2391/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio de Avisos a Personas.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3826/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MARIO DANIEL BENDER (D.N.I. Nº 16.924.447), solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MARIO DANIEL BENDER (D.N.I. Nº 16.924.447), para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2392/97

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia, establecido por Resolución Nº 900/97.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 2018/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que co-

rresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que asimismo corresponde aclarar, a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, que en los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1.620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 900, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, establecido en el Artículo 2º de la Resolución Nº 900, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 3º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 900, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 4º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a LMDS TELECOMUNICACIONES INTERACTIVAS S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 900, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 8 de mayo de 1997.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2393/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 13.205/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual DATOTEL S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a DATOTEL S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2394/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3719/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a GLOBAL CONEXION SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2395/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 16.260/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual INTERLINK S.R.L., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que por Resoluciones Nros. 2172 y 2336 dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el 13 de octubre y el 10 de noviembre de 1994 respectivamente, se aprobó el reglamento específico para la prestación de los Servicios de Audiotexto, comprendidos en la citada resolución Nº 1083 CNT/95.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a INTERLINK S.R.L., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2396/97

Aclárase la Resolución Nº 55/96, que otorgó licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 561-025899/94, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual se documenta el cambio de denominación de la COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A. por TELECOM PERSONAL S.A., y la solicitud formulada por esta última, para que se extienda al ámbito Internacional la licencia que para la prestación de Servicios de Valor Agregado se le concediera oportunamente, y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia resulta procedente dejar establecido que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia oportunamente otorgadas a la COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S.A., a través de la Resolución Nº 55 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 20 de agosto de 1996, para la prestación de los servicios de TRANSMISION DE DATOS Y VALOR AGREGADO, deben entenderse concedidas a TELECOM PERSONAL S.A.

Que asimismo resulta procedente extender al ámbito Internacional la Licencia que para la prestación de los Servicios de Valor Agregado, se le concediera a dicha empresa por Resolución citada en el considerando anterior.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que las licencias para la prestación de Servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia oportunamente otorgadas a la COMPAÑIA DE COMUNICACIONES PERSONALES DEL INTERIOR S. A., a través de la Resolución Nº 55 dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, con fecha 20 de agosto de 1996, para la prestación de los Servicios de TRANSMISION DE DATOS y VALOR AGREGADO, ambos en el ámbito Nacional, deben entenderse concedidas a TELECOM PERSONAL S.A.

Art. 2º — Extender al ámbito Internacional, la licencia en régimen de competencia para la prestación de los servicios de VALOR AGREGADO, a la que se hace referencia en el artículo 1º de este acto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2397/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Transporte de Señales de Radiodifusión y Videoconferencia.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 1558/94, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de la licencia es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION.

Art. 2º — Otórgase la licencia de régimen de competencia a la COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2398/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Valor Agregado.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3215/97, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que el Decreto Nº 1145 del 7 de octubre de 1996, faculta a las cooperativas y demás operadores independientes del servicio básico telefónico a prestar servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TELEFONICOS, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE SANFORD LIMITADA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — La presente licencia se concede sin perjuicio de lo que la futura reglamentación establezca al respecto, debiendo darse estricto cumplimiento a lo dispuesto por Resolución Nº 1266 CNT/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2399/97

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 8431/95, del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el cual CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2400/97

Confírmase el otorgamiento de licencias en régimen de competencia para la prestación de diversos servicios, otorgados por Resolución Nº 866/97.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 1306/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se gestiona en favor de PUENTE GARIN S.A., el otorgamiento de la licencia definitiva para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que oportunamente se concedió a PUENTE GARIN S.A., licencia en régimen de competencia, por el término de NOVENTA (90) DIAS, para posibilitar, dentro de ese lapso, la regularización de la documentación presentada, en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución Nº 996 dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 12 de marzo de 1993.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios, es necesario aclarar que, en los Servicios de Valor Agregado y Videoconferencia, el segmento internacional deberá hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que a la fecha la recurrente ha dado cumplimiento a dicho requisito, por lo que corresponde confirmar el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSMISION DE DATOS, establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 2º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO, establecidos en el Artículo 2º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 3º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación del SERVICIO DE AVISOS A PERSONAS, establecido en el Artículo 3º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 4º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación del SERVICIO DE ALARMA POR VINCULO RADIOELECTRICO, establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 5º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE DE SEÑALES DE RADIODIFUSION, establecido en el Artículo 5º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 6º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación del SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES, establecido en el Artículo 6º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 7º — Confírmase el otorgamiento de la licencia en régimen de competencia a PUENTE GARIN S.A., para la prestación del SERVICIO DE VIDEOCONFERENCIA, establecido en el Artículo 7º de la Resolución Nº 866, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES, el 5 de mayo de 1997.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 2401/97

Otórganse licencias en régimen de competencia para la prestación de los Servicios de Repetidor Comunitario y Avisos a Personas.

Bs. As., 14/8/97

VISTO el Expediente Nº 3762/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual PRIVATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que en el Punto 8 del Anexo I de la Resolución Nº 477 CNT/93, mencionada en el considerando anterior, se establece que el otorgamiento de las licencias es independiente de la existencia y asignación del medio requerido para la prestación del servicio.

Que el peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRIVATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del Servicio de REPETIDOR COMUNITARIO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a PRIVATEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la prestación del Servicio de AVISOS A PERSONAS

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2216 de fecha 12/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual del Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía del Chaco, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 11, de la Provincia de Chaco, y designan veedor al Sr. Oscar Ernesto Ruibal (DNI. Nº 7.783.009), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobres la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2217 de fecha 12/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual de Empleados Municipales Villa María, matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 411, de la Provincia de Córdoba, y designan Veedor al Sr. Osvaldo Angel Gil Martínez (DNI. Nº 6.724.769), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobres la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2218 de fecha 12/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, disponen a partir de la fecha de la presente resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Veeduría en la Asociación Mutual Metalúrgica Villa María, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 245, de la Provincia de Córdoba, y designan veedor al Sr. Osvaldo Angel Gil Martínez (DNI. Nº 6.724.769), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario designado se regirá por las Resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobres la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2219 de fecha 12/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retiran la autorización para funcionar a la Mutual de Ayuda Entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Correa, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 837, de la Provincia de Santa Fe, cancelando su Matrícula y disponiéndose su liquidación. Designan Interventora Liquidadora a la CPN María Eugenia del Valle Mildenberger (DNI Nº 12.998.235), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex-INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2220 de fecha 12/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de NOVENTA (90) días, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Mutualidad de la Policía e Institutos Penales de la Provincia de Santiago del Estero, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 9, de la Provincia de Santiago del Estero.

Por Resolución Nº 2221 de fecha 13/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan Sub-Interventor, a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta la finalización del mandato otorgado mediante Resolución Nº 1951/97 INACyM, al Sr. José Enrique Bilbao (DNI. Nº 10.007.909), en la Asociación Mutual Defensores de Boca Junior, Social, Cultural y Deportiva, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 563, de la Provincia de Córdoba, el Sub-Interventor reemplazará al Interventor en los casos de ausencia de éste, ejerciendo similares facultades y percibirá la compensación que le hubiere correspondido al Interventor por el ejercicio de tal función. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2222 de fecha 13/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designan Sub-Interventor, a partir de la fecha del presente acto administrativo y hasta la finalización del mandato otorgado mediante Resolución Nº 1467/97 INACyM, al Sr. José Enrique Bilbao (DNI. Nº 10.007.909), en la Asociación Mutual del Personal de Chevalier, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 312, de la Capital Federal, el Sub-Interventor reemplazará al Interventor en los casos de ausencia de éste, ejerciendo similares facultades, y percibirá la compensación que le hubiere correspondido al Interventor por el ejercicio de tal función. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2223 de fecha 13/8/97, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, retiran la autorización para funcionar como entidad mutual a la Mutual Papeleros Zárate, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1205, de la Provincia de Buenos Aires, y designan Interventor Liquidador al Sr. Santiago Rafael Heredia (DNI. Nº 16.432.332), quien cumplirá sus funciones de conformidad a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 del ex-INAM, percibiendo una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Y designan Sub-Interventor Liquidador al Sr. José Enrique Bilbao (DNI Nº 10.007.909) quien reemplazará al Interventor Liquidador en los casos de ausencia de éste, ejerciendo similares facultades, y percibirá la compensación que le hubiere correspondido al Interventor Liquidador por el ejercicio de tal función. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

e. 27/8 Nº 196.841 V. 27/8/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 7 y 8 de u$s. 163 y 1401 respectivamente Nro. 6.970.516, los cupones Nros. 7, 8, 9, 10 y 11 de u$s. 163, 1401, 129, 1433 y 215 respectivamente Nros. 6.970.518, 6.970.521/526, 6.970.529, 6.970.531/534, 6.970.537 y 6.970.539, los cupones Nros. 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de u$s. 163, 1401, 129, 1433, 215 y 1436 respectivamente Nros. 6.970.520, 6.970.540, 6.970.542/544, 6.970.546 y 6.970.548, los cupones 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 de u$s. 163, 1401, 129, 1433, 215, 1436 y 142 respectivamente Nro. 6.970.535, los cupones Nros. 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de u$s. 163, 1401, 129, 1433, 215, 1436, 142 y 1394 respectivamente Nro. 6.970.536, del empréstito Bonos Externos 1989 y los títulos del mismo empréstito de u$s. 87,50 Nros. 239.807/808; de u$s. 437,50 Nº 2.100.404; de u$s. 875 Nros. 3.411.099/102 y de u$s. 8750 Nros. 6.970.515, 6.970.517, 6.970.519, 6.970.527/528, 6.970.530, 6.970.538, 6.970.541, 6.970.547 y 6.970.549, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. Buenos Aires, 6 Ago. 1997. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 27/8 Nº 124.021 v. 27/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 12/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Oficina Fiscalización Interna - Distrito Zapala.

CODIGO: 702

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
002/702/97	27-11764677-2	CANTONI ANALIA
003/702/97	27-10252293-7	CAMPETELLI STELLA MARIS

TOTAL DE CONSTANCIAS: 2 (DOS). — C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén AFIP-DGI.

e. 27/8 Nº 196.819 v. 27/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
011-005-96	30-51749608-8	INTERCONTINENTAL MEDIA S.A.
012-005-97	33-51679123-9	DISTRIBUIDORA DE REVISTAS BERTRAN S.A.C.

e. 27/8 Nº 196.821 v. 27/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Córdoba, 13 /8/97

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
48-270-97	20-06386055-8	ZAYA FEDOR FERNANDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una). — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 27/8 Nº 196.823 v. 27/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Neuquén, 14/8/97

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: Sección Fiscalización Interna — Agencia Gral. Roca —

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
008	27-92873445-0	FERNANDEZ Jacqueline E.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA). — C.P.N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe (Int.) Región Neuquén AFIP-DGI.

e. 27/8 Nº 196.825 v. 27/8/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 11

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
296-011-97	30-51565918-4	ZUMOS ARGENTINOS S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 27/8 Nº 196.827 v. 27/8/97

ADUANA LA PLATA

Ensenada, 24/7/96

Se cita a JUAN CARLOS EUGENIO VERA (C.I. Nº 14.517.060) para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario SA 33-96-39, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 991 del Cód. Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana, sita en Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas S/Nº de Ensenada, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto de la multa (arts. 930/2 C.A.): PESOS CUATROCIENTOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 400,65). — Fdo.: CARLOS GUSTAVO ALVAREZ, a/c Aduana de La Plata,.Ensenada 24-07-96.

e. 27/8 Nº 196.766 v. 27/8/97

ADUANA DE TINOGASTA

Tinogasta, 13/8/97

Se cita a las personas abajo nombradas, a concurrir a la Administración de la Aduana de Tinogasta - Catamarca, dentro de los Diez (10) días de publicado el presente a los fines del cumplimiento al Art. 1094 inc. b) de la Ley 22.415, sobre las mercaderías involucradas en los mencionados expedientes. La ausencia a dicho acto no dara lugar a reclamo alguno sobre el mismo (Art. 230 del C.A.). — Fdo.: CHAVEZ, Manuel Ismael - Administrador (i) Aduana Tinogasta.

Expediente	Causante	Doc.Ident.	Expediente	Causante	Doc.Ident.
EA66/97/149	GOMEZ, Ariel	SINDOID	EA66/97/206	VALESTRIERI, SIMa	SINDOID
EA66/97/154	SANDOVAL, Lucia	SINDOID	EA66/97/207	GARAY, Hugo	SINDOID
EA66/97/162	ORTIZ, Victor	SINDOID	EA66/97/208	QUIROGA, Gonzalo	SINDOID
EA66/97/163	JUAN, Carlos	SINDOID	EA66/97/209	TORRY, Elena	SINDOID
EA66/97/164	SUREÑO, Patricio	SINDOID	EA66/97/210	TORRY, Elena	SINDOID
EA66/97/165	ABRAHAM, Julio	SINDOID	EA66/97/211	SEGURA, Juan	SINDOID
EA66/97/166	SUAREZ, Marcela	SINDOID	EA66/97/212	ROSSI, Elsa	SINDOID
EA66/97/167	RIVERO, Adrian	SINDOID	EA66/97/213	CARRIZO, Marcela	SINDOID
EA66/97/168	RIVERO, Gladys	SINDOID	EA66/97/214	LIRA, Iris	SINDOID
EA66/97/169	FLORES, Alejandro	SINDOID	EA66/97/215	MARTINEZ, Victor	SINDOID
EA66/97/170	BORDON, Laura	SINDOID	EA66/97/216	TRIGO, Lucia	SINDOID
EA66/97/171	TAPIA, Pedro	SINDOID	EA66/97/217	SARATE, Delfina	SINDOID
EA66/97/172	ORTIZ, José	SINDOID	EA66/97/218	DOMINGUEZ,Lucio	SINDOID
EA66/97/173	VILTE, F.	SINDOID	EA66/97/219	SORUCO, Lorena	SINDOID
EA66/97/174	MAMANI, Andrea	SINDOID	EA66/97/220	SILVA, Norberto	SINDOID
EA66/97/175	ORTEGA, Susana	SINDOID	EA66/97/221	TORO, Tomasa	SINDOID
EA66/97/176	VALLEJOS, José	SINDOID	EA66/97/222	LOPEZ, Antonio	SINDOID
EA66/97/177	LOZA, Mario	SINDOID	EA66/97/223	TOLABA, Josefina	SINDOID
EA66/97/178	LAMAS, Leonor	SINDOID	EA66/97/224	CHAVEZ, Lidia	SINDOID
EA66/97/179	LERA, Benito	SINDOID	EA66/97/225	Daniela	SINDOID
EA66/97/180	PEREZ, Laura	SINDOID	EA66/97/226	TOLABA, Tomasa	SINDOID
EA66/97/181	MAMANI, Carmen	SINDOID	EA66/97/227	QUISPE, Jaime	SINDOID
EA66/97/182	CRUZ, Nélida	SINDOID	EA66/97/228	FERNANDEZ, Benito	SINDOID
EA66/97/183	DIAZ, Claudia	SINDOID	EA66/97/232	RIVADERA, Salvador	SINDOID
EA66/97/184	ORLANDO, José	SINDOID	EA66/97/233	TORRES, Lidia	SINDOID
EA66/97/185	MARIO, Marcelo	SINDOID	EA66/97/234	FARFAN FARFAN, Florencio	SINDOID
EA66/97/186	TAPIA, Juan	SINDOID	EA66/97/235	ALCON TORRES, Saturnina	SINDOID
EA66/97/187	LOPEZ, Raúl	SINDOID	EA66/97/237	PEREYRA, Raúl	SINDOID
EA66/97/188	CENTENO, Bruno	SINDOID	EA66/97/240	VARGAS, Juan	SINDOID
EA66/97/189	RIVERO, Adrián	SINDOID	EA66/97/245	CASTRO, Lourdes	SINDOID
EA66/97/190	MARTINEZ, Margarita	SINDOID	EA66/97/246	SANDOVAL, Liliana	SINDOID
EA66/97/191	MAMANI, Omar	SINDOID	EA66/97/247	AYLLON, Elsa	SINDOID
EA66/97/192	COPO, Marta	SINDOID	EA66/97/248	BRONILIA, Elalia	SINDOID
EA66/97/198	TORO, Roberto	SINDOID	EA66/97/249	VILLAR PANDO, Jaime	SINDOID
EA66/97/199	FLORES, Luis	SINDOID	EA66/97/250	LOPEZ, Sergio	SINDOID
EA66/97/200	DIAZ, Roberto	SINDOID	EA66/97/251	CATALAY, Gladiz	SINDOID
EA66/97/201	DIAZ, Adriana	SINDOID	EA66/97/252	RUEDAS, Miriam	SINDOID
EA66/97/202	ROBLES, Graciela	SINDOID	EA66/97/253	RIVERA, Laura	SINDOID
EA66/97/203	CASTRO, Lucía	SINDOID	EA66/97/254	FLORES, Sebastiana	SINDOID
EA66/97/204	GUALAMPA, Yolanda	SINDOID	EA66/97/255	ZUARES, Delia	SINDOID
EA66/97/205	FLORES, Angélica	SINDOID	EA66/97/256	LOPEZ, Ariel	SINDOID

Expediente	Causante	Doc.Ident.	Expediente	Causante	Doc.Ident.
EA66/97/257	GOMEZ, Gladis	SINDOID	EA66/97/300	MORALES, María	SINDOID
EA66/97/258	SANTOS CASTILLO	SINDOID	EA66/97/301	TOLABA, Victoria	SINDOID
EA66/97/259	SEGOVIA, Nicolás	SINDOID	EA66/97/317	SANCHEZ, Hugo Armando	SINDOID
EA66/97/260	GASPAR, Miriam	SINDOID	EA66/97/318	N.N.	SINDOID
EA66/97/261	ARIAS, Luis	SINDOID	EA66/97/322	GRAMAJO, Raúl Ovidio	SINDOID
EA66/97/262	PACO, Andrea	SINDOID	EA66/97/323	ORELLANA, Domingo	SINDOID
EA66/97/263	MARQUES, A.	SINDOID	EA66/97/324	CASTRO, Carlos	SINDOID
EA66/97/264	TRUJILLO, Salomé	SINDOID	EA66/97/325	OLIBARES, Luisa	SINDOID
EA66/97/265	CARRASCO, María B.	SINDOID	EA66/97/326	MONICA, Alberto	SINDOID
EA66/97/266	BROSSOVICA, Angela	SINDOID	EA66/97/327	CASTILLO, Silvia	SINDOID
EA66/97/267	VILLAGRA, Rubén	SINDOID	EA66/97/328	CATALAYO, Daujo	SINDOID
EA66/97/268	VILCHES, Rosa Elena	SINDOID	EA66/97/329	TOLABA, Laura	SINDOID
EA66/97/270	N.N.	SINDOID	EA66/97/330	LASSI, Julio	SINDOID
EA66/97/271	N.N.	SINDOID	EA66/97/331	AGUILAR, Susana	SINDOID
EA66/97/274	CRUZ, Teresa	SINDOID	EA66/97/332	Estefania	SINDOID
EA66/97/275	ZILEZ, María	SINDOID	EA66/97/333	COSTAS ESCALETA	SINDOID
EA66/97/276	AVILA, Juan	SINDOID	EA66/97/334	SOLIS, Rubén	SINDOID
EA66/97/277	HUERTA, Sandra	SINDOID	EA66/97/335	TOLABA, Rubén	SINDOID
EA66/97/278	VIRREYRA, Diego	SINDOID	EA66/97/336	VAZQUEZ, Luis	SINDOID
EA66/97/279	ZARATE, Miguel A.	SINDOID	EA66/97/337	MARSILO, Carlos	SINDOID
EA66/97/280	VELAZQUEZ, Francisco	SINDOID	EA66/97/338	RIOS, Fernando	SINDOID
EA66/97/281	ACOSTA, Carlos	SINDOID	EA66/97/339	ZARATE, Clemente	SINDOID
EA66/97/282	MAMANI, Silvia	SINDOID	EA66/97/340	VAZQUEZ, Jorge	SINDOID
EA66/97/283	CARDOZO, Margarita	SINDOID	EA66/97/341	PEREZ, Carlos	SINDOID
EA66/97/284	ZARCALLA, Natalia	SINDOID	EA66/97/343	ROJAS, A. y Albarracin J.	SINDOID
EA66/97/285	CUVA, Rubén	SINDOID	EA66/97/346	VILCHI, Rosa	SINDOID
EA66/97/286	GARCIA, Pablo	SINDOID	EA66/97/347	CORREGIDOR, Jesús Pablo	SINDOID
EA66/97/287	OLIVERA, Juan	SINDOID	EA66/97/348	N.N.	SINDOID
EA66/97/288	GUZMAN, Carlos	SINDOID	EA66/97/349	MORALES, Elicia	SINDOID
EA66/97/289	TAPIA, Vicente	SINDOID	EA66/97/350	MORALES, María	SINDOID
EA66/97/290	ARCE, Diego	SINDOID	EA66/97/351	CARRASCO de L., Margarita	SINDOID
EA66/97/291	ZOTO, Marcos	SINDOID	EA66/97/352	JUAREZ, Pedro	SINDOID
EA66/97/292	DIAZ, Prudencio	SINDOID	EA66/97/353	FERNANDEZ, María	SINDOID
EA66/97/293	VIDAURRE, José	SINDOID	EA66/97/354	SOTO, Victor	SINDOID
EA66/97/294	SEGURA, Carmen	SINDOID	EA66/97/355	PUCA, Gabriela	SINDOID
EA66/97/295	CRUZ,Carmen	SINDOID	EA66/97/356	BALDIVIESO, Laura	SINDOID
EA66/97/296	VALDIVIEZO, Roque	SINDOID	EA66/97/357	FLORES, Laura	SINDOID
EA66/97/297	CEVALLOS, Susana B.	SINDOID	EA66/97/358	SERRUDO, Julia	SINDOID
EA66/97/298	COLQUE, Mario	SINDOID	EA66/97/359	CARI, Jorge	SINDOID
EA66/97/299	TORRES, Laura María	SINDOID			

e. 27/8 Nº 196.963 v. 27/8/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 111/97

Bs. As., 20/8/97

VISTO el Acta de Directorio Nº 16 de fecha y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 y su reglamentario de la ley 24.193, el Directorio de este INCUCAI, se abocó a la formación de los Consejos Asesores de carácter Honorario allí previstos.

Que conforme lo dispuesto en la citada normativa uno de esos Consejos es el Consejo Asesor de Pacientes, el que estará integrado por pacientes pertenecientes a las organizaciones que representan a personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

Que a fin de contar con datos actualizados de la totalidad de las referidas Instituciones existentes, es conveniente proceder a la apertura de un registro permanente de Organizaciones No Gubernamentales representantes de los referidos pacientes, cuya instrumentación se implementará a través del Departamento de Relaciones Institucionales de la Dirección Científico - Técnica y el área de Informática en lo que hace a su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el art. Nº 44 de la ley 24.193.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su sesión Nº 16 del día 20.8.97.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del INCUCAI el REGISTRO UNICO PERMANENTE DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de Personas transplantadas y en espera de ser transplantadas.

ARTICULO 2º — Responsabilizar de su implementación y actualización permanente al Departamento Relaciones Institucionales dependiente de la Dirección Científico Técnica, la que contará con el soporte técnico del Departamento Bases y Datos Donantes y Pacientes.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, a la Dirección Científico Técnica, al Departamento Bases de Datos Donantes y Pacientes, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud y a los interesados, publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director, INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora, INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE a/c de la Presidencia, INCUCAI.

e. 27/8 Nº 197.080 v. 29/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 725/97

ACTA Nº 352

Exptes ENRE Nº 3358/97 y Nº 3541/97

Bs. As., 19/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sustituir el ARTICULO 1 de la Resolución ENRE Nº 683/97 por el siguiente: Otórgase el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por "EDENOR S.A.", para la construcción de la Subestación Nº 154 "Maschwitz", sita en el terreno que se encuentra en la Parcela 1a de la Manzana D, ubicada al 2600, de la colectara Este del Acceso Norte, Ramal a Escobar, de la Localidad de Ing. Maschwitz, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires, conforme con el proyecto presentado en el Expediente ENRE Nº 3541; 2) Notifíquese a "CAMMESA", a "EDENOR S.A.", al Intendente de Escobar, al Sr. Castro Barro, y a los Señores Guevara y F. Woller de la Sociedad de Fomento Barrio El Triángulo. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 27/8 Nº 196.867 v. 27/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 726/97

ACTA Nº 352

Exptes ENRE Nº 2871/96

Bs. As., 19/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL TREINTA Y CINCO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 32.035,78) correspondientes al mes de octubre de 1996, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúan en el Anexo de este acto del cual forma para integrante: 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDESUR S.A.", 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDESUR S.A.". — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/8 Nº 196.864 v. 27/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 727/97

ACTA Nº 352

Exptes ENRE Nº 2869/96

Bs. As., 19/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA, en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte, en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 77.463,29) correspondientes al mes de octubre de 1996, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo II a la Resolución de la ex-Secretaría de Energía Nº 159/94, cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte prestada por la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA; 3) Notifíquese a la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA y a CAMMESA. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la sede central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 27/8 Nº 196.866 v. 27/8/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 728/97

ACTA Nº 352

Exptes ENRE Nº 2167/96

Bs. As., 19/8/97

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Dejar sin efecto la aprobación del punto B. Régimen de Sanciones Durante la Etapa de Operación y Mantenimiento, del Anexo IA del Contrato de Electroducto que, como Anexo I forma parte del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para la adjudicación del Contrato de Construcción, Operación y Mantenimiento de la Cuarta Línea del Sistema de Transmisión en 500 kV. entre las estaciones Piedra del Aguila, Choele Choel, Bahía Blanca, Olavarría y Abasto y por las ampliaciones de dichas estaciones, y disponer su eliminación de dicho Pliego. 2) ... notifíquese al "GEEAC", a "TRANSENER S.A." y a los adquirentes del pliego citado en el artículo prcedente. — Fdo. ALBERTO ENRIQUE DEVOTO - Vicepresidente.

e. 27/8 Nº 196.869 v. 27/8/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 1

Buenos Aires, 7/8/97

Visto la Resolución General Nº 3423 y sus modificaciones y atento lo previsto en el Artículo 100 in fine de la ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA ha resuelto la reestructuración del conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. Nº 3423.

Que este Organismo ha decidido desafectar a los contribuyentes comprendidos en el citado sistema de control por intermedio del puesto de Atención Remoto que le fuera asignado.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, en los casos que no existiera domicilio legal o no se conociera el domicilio real; a los contribuyentes alcanzados por el referido sistema.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por el DECRETO Nº 618/97, con vigencia a partir del 14-4-97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 1 DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que deberán presentar sus declaraciones juradas únicamente en la sede de la Dependencia donde se encuentra inscripto y realizar los pagos pertinentes en la institución bancaria ubicada en la misma, bajo las condiciones y procedimientos utilizados hasta el presente, de conformidad con las normas legales vigentes.

La vigencia de la reasignación de bocas de atención surtirá efecto después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas para su conocimiento. — Cont. Púb. FERRARA MARIO OMAR - Jefe Interino Región Nº 1.

Buenos Aires, 1/8/97

ANEXO

REASIGNACION BOCAS DE ATENCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y/O PREVISIONALES

AGENCIA Nº 9

ORDEN	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL/DENOMINACION
1-	30-64042462-8	MULTICLUB SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA
2-	33-61919244-9	RIVADAVIA 829 SOCIEDAD ANONIMA
3-	20-13529443-9	LEONHARDT JORGE RAUL
4-	33-66193250-9	IGT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
5-	30-61561162-6	MIC METROPOLITAN INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA
6-	30-65510580-4	REPRESENTACION BANCO BAMERINDU S.A.
7-	30-58649505-0	PROREF SOCIEDAD ANONIMA
8-	20-92358441-3	ROCCABIANCA GIANFRANCO
9-	20-10650022-4	NOSEDA EMILIO REMO
10-	23-15255505-9	LOPEZ VEIGA CARLOS
11-	30-65736201-4	ITARGEN ITALIMPIANTI ARGENTINA S.A. - MONTREAL ENGENHARIA S.A. - INTERNACIONAL ENGENHARIA S.A. - FILIPPO FOCHI S.P.A. - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS
12-	30-59456915-2	CONSORCIO DE PROPIETARIOS EDIFICIO CALLE RIVADAVIA 601/611/619
13-	30-52704967-5	SENA Y BERTON MORENO SOCIEDAD DE HECHO
14-	33-65580785-9	CONNECTIVITY SOCIEDAD ANONIMA
15-	30-59931906-5	CORMETAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
16-	30-59939023-1	ANDIBAL SOCIEDAD ANONIMA
17-	27-00136643-8	DORIGNAC MARTA MARIA CAROLINA
18-	20-08256348-3	GANZABAL JULIAN ROMAN
19-	20-08339750-1	MARQUES JUAN CARLOS
20-	27-00341045-0	BADIA SARA SUSANA
21-	20-08184220-6	TOLEDO MARIO ANDRES
22-	30-61059344-1	SUDICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
23-	30-56665927-8	METAN CATAN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
24-	30-62244709-2	LA ABOYADA SOCIEDAD ANONIMA
25-	30-64103994-9	CESTARI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA
26-	30-64761361-2	EDIFICIO RAMBLA SOCIEDAD ANONIMA
27-	30-67880814-4	S.T.M. SEGURIDAD DEL TERCER MILENIO S.R.L.
28-	30-61243745-5	REMEL SOCIEDAD ANONIMA
29-	30-66191452-8	ORGANIZACION UNILINE FERIAS Y EXPOSICIONES S.R.L.
30-	30-62471141-2	UNILINE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
31-	23-10929658-9	GIACHETTI MARIO EGIDIO
32-	30-52129450-3	ASERRADERO FERNANDEZ SOCIEDAD ANONIMA
33-	27-06554086-5	LEVIN SUSANA MABEL
34-	30-60692388-7	CONSORCIO DE PROPIETARIOS BARTOLOME MITRE 1705/11/15/17 ESQUINA RODRIGUEZ PEÑA 110/12/14/16/18
35-	30-57544573-6	FLEXTIL SOCIEDAD ANONIMA
36-	30-55682860-8	CAMARA DE LA VIVIENDA Y EQUIPAMIENTO URBANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
37-	30-57873789-4	BAR LA ACADEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
38-	33-57081900-9	YALUZ SOCIEDAD ANONIMA
39-	30-50489879-9	MA DECO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
40-	30-66185330-8	TRAMSVARELA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
41-	30-61209398-5	AUTOSERVICIO SERVICIO SISMONDA S.A.
42-	30-62185006-3	CURTIEMBRE ILATY SOCIEDAD ANONIMA
43-	30-64696058-0	LEPHES SOCIEDAD ANONIMA
44-	27-17222773-8	ALLIGNANI SILVANA CECILIA
45-	30-67964774-8	AOS SISTEMA PRIVADO DE SALUD U.T.E.
46-	20-04446155-3	FARIÑA RUDESINDO
47-	20-07794762-1	PINTOS JULIO CESAR
48-	30-64007555-0	FARMAPRES SOCIEDAD ANONIMA PRESTACIONES FARMACEUTICAS
49-	20-02623421-3	HORNES JOSE
50-	30-66189301-6	RAL IMPORT DE R ANGEL LOPEZ Y R. ALFREDO LOPEZ SOCIEDAD DE HECHO
51-	33-59522597-9	CHARLES FOCH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ARGENTINA
52-	30-63648463-2	SUIPATEL SOCIEDAD ANONIMA
53-	30-65244072-6	POR SIEMPRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
54-	30-59191647-1	OXFORD STREET SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
55-	20-92333883-8	JOO TEA SUB
56-	30-66186982-4	AGROPECUARIA VAGUES SOCIEDAD ANONIMA
57-	27-21474850-4	PINO GRACIELA ISABEL
58-	30-64949060-7	DISTRIBUIDORA ELIAS SOCIEDAD ANONIMA
59-	20-11816276-6	AZPIROZ COSTA FELIX MARCELINO
60-	30-59144283-6	PINTAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
61-	30-63205639-3	TOBATEL SOCIEDAD ANONIMA
62-	30-54406731-8	CONSORCIO DE COPROPIETARIOS PERON 444/438
63-	30-64389147-2	CREACIONES YUK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
64-	30-62516543-8	TODO PASTEUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
65-	30-60494489-5	RALEDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
66-	30-63840050-9	COMUNICACION DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA
67-	30-62212892-2	RECURSOS HUMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
68-	30-59790899-3	CONSORCIO DE PROPIETARIOS RIVADAVIA 1377
69-	30-64889326-0	RIVADAVIA 1699 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
70-	20-07814914-1	REGULSKY CARLOS JORGE
71-	30-66183532-6	AGRICOLA DEL LITORAL SOCIEDAD ANONIMA
72-	30-66002770-6	ALVAREZ Y ASOCIADOS COMUNICACIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
73-	30-63742202-9	LIUBOB INFORMATICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
74-	30-64019910-1	LAYDEBE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
75-	30-66188308-8	CLUB DE CAMPO LOS PINGÜINOS S.A.
76-	30-61552997-0	TURISMO Y SALUD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
77-	23-15212388-4	BLANCO MATILDE E DE
78-	27-03253736-2	BECCAR VARELA MARIA CAROLINA
79-	30-54176195-7	FIBRA SOCIEDAD CIVIL CAPITAL E INDUSTRIA
80-	30-65076732-9	DIAGONAL 600 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
81-	30-61885396-5	FORTIN DOS SOCIEDAD ANONIMA
82-	30-58530920-2	SOCIEDAD ANONIMA SUCESORES DE ERNESTO M ARROYO

ORDEN	Nº DE CUIT	RAZON SOCIAL/DENOMINACION
83-	20-04360615-9	RUARTE HECTOR JULIO
84-	30-64304731-0	MOTOS MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
85-	30-57839158-0	TROIANO Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
86-	30-64394358-8	BARTOLOME MITRE 1384 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
87-	23-04321255-9	LACOSTE ALBERTO RUBEN
88-	30-57050959-0	BAR MITRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
89-	30-64578154-2	CATTAN ANDREA E.- CATTAN ALEJANDRA SARA - DIAMONT, SEBASTIAN E. SOCIEDAD DE HECHO
90-	30-64171919-2	CAFE Y BAR SPIRIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
91-	30-64975160-5	MORDISCO SOCIEDAD ANONIMA
92-	27-13391682-8	NOBLE GUADALUPE GEORGETTE
93-	30-62897071-4	ERNESTO TARNOUSKY SOCIEDAD ANONIMA
94-	20-07371136-4	HOFFMANN HECTOR OMAR
95-	30-63136416-7	BINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
96-	30-61734643-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DIARIOS Y REVISTAS SARMIENTO LIMITADA
97-	27-05939091-6	CLIVIO MARIA DEL ROSARIO
98-	33-63225389-9	START PRINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
99-	30-64832399-5	COLORIT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
100-	30-50414280-5	INDUSTRIAS SKIPPY SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL
101-	30-64903549-7	ROSIGON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
102-	30-59900542-7	FORMAGGIO SOCIEDAD ANONIMA
103-	30-61066605-8	IMER SOCIEDAD ANONIMA
104-	30-66187787-8	BIME ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA
105-	34-58083882-2	VEN HOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
106-	27-03769726-0	TRIDICO LUISA LAURA
107-	20-14255150-1	WETZEL RODOLFO ERNESTO
108-	30-51606745-0	LILO SOCIEDAD ANONIMA
109-	20-08627669-1	STRAUSS SIGFRIDO
110-	20-04273539-7	BULLRICH LUIS FEDERICO JOSE
111-	30-66186760-0	GALCERAN MARIA FABIANA Y GALCERAN MARIA ALEJANDRA SOCIEDAD DE HECHO
112-	30-65653917-4	BELCOM SOCIEDAD ANONIMA
113-	30-64147198-0	RECAPADO MARQUEZ SOCIEDAD ANONIMA
114-	20-04524198-0	SARTOR NORBERTO FELIX
115-	27-20567942-7	CASTIGLIONE ELIZABETH JULIA
116-	27-03554028-3	GALCERAN NELLY DE
117-	20-14199567-8	KIM SUNG SOO
118-	30-57268705-4	ORGANIZACION PAS SOCIEDAD ANONIMA
119-	30-63769212-3	INSUMATICA SOCIEDAD ANONIMA
120-	30-60535193-6	R A FALBO SOCIEDAD ANONIMA
121-	30-63068456-7	DAJACK SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
122-	20-11634085-3	BURAK SIMON VICENTE
123-	20-04212524-6	DAVIDOVICH OSIAS
124-	27-04577465-7	ROBERT CHRISTENSEN ANA MARIA
125-	30-61900390-6	ADELPHI SOCIEDAD ANONIMA
126-	30-52301724-8	MOLDAVIANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
127-	30-66186999-9	AGER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ASLIMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UTE
128-	30-65635270-8	ARPETRO SOCIEDAD ANONIMA
129-	30-66055330-0	A R S Y ASOCIADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
130-	30-62474232-6	PRECINTOS BERKO SOCIEDAD ANONIMA
131-	20-04173952-6	FLEISCHER DAVID
132-	27-04201610-7	PACK DIANA
133-	30-64426361-0	SAN BRA SOCIEDAD ANONIMA
134-	30-58083332-9	VICOS MANUEL PEREZ JESUS Y FERNANDEZ CELESTINO SOCIEDAD DE HECHO
135-	30-65331246-2	STAFF DE SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA
136-	20-08634254-6	TCHATALJEKIAN VARTEVAR
137-	34-50514966-3	FUNDICIONES AGENA SOCIEDAD ANONIMA
138-	30-64671730-9	EMEBEA SOCIEDAD ANONIMA
139-	30-63228821-9	IMI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
140-	30-64388953-2	BULLS SOCIEDAD ANONIMA
141-	30-65568244-5	KONI SOCIEDAD ANONIMA
142-	30-66187992-7	FOTOKASH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
143-	20-04247018-0	WEILERAS SAMUEL
144-	30-56120534-1	NYPEL SOCIEDAD ANONIMA
145-	30-61210101-5	SHOPING BOOM SOCIEDAD ANONIMA
146-	30-61792162-2	SES SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA
147-	30-52301595-4	ROHA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL
148-	27-03261186-4	SARAGOVI SUSANA EUGENIA R DE
149-	27-05941025-9	BANCHIK MONICA
150-	30-58209701-8	BARBERIS CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA
151-	20-18225792-4	CHO YONG HWA
152-	20-12639796-9	SARAGOVI RICARDO ADOLFO
153-	30-51323112-8	BASTANCHURI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA
154-	20-16492145-0	RINALDI JUAN ANTONIO
155-	30-64721428-9	ADATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
156-	30-64543958-5	RODYMAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
157-	30-63666964-0	CEIPA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
158-	30-58514111-5	FLORIDA 165 LOCAL 6 SOCIEDAD ANONIMA
159-	30-66189998-7	PASEO DE LAS FLORES SOCIEDAD ANONIMA
160-	20-08389987-6	CERVIÑO GUILLERMO ALEJANDRO
161-	20-04114706-8	PRINCZ ALEJANDRO
162-	20-08512024-8	INSUA JUAN GUILLERMO
163-	27-18205152-2	BOSCH MAIRA
164-	30-66174442-8	CONICER SOCIEDAD ANONIMA
165-	27-20497536-7	BROCCOLI MARIA SILVINA
166-	30-66205735-1	PAYSAN SOCIEDAD ANONIMA
167-	33-65232761-9	OSDI CONSTRUCCIONES S.R.L.
168-	30-65597886-7	REGENCY S.R.L.
169-	30-63094136-5	LA TALANQUERA S.A.
170-	30-61016044-8	NUEVEMASDOS SOCIEDAD ANONIMA

e. 21/8 Nº 196.194 v. 27/8/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 8

"Visto las actuaciones administrativas originadas por intervención del ex-DFEASNS de la Dirección de Auditoría Fiscal, en la causa 623". Trevisanello Alberto s/Denuncia", llevadas a cabo mediante O. I. 861.269-2 al contribuyente "CONJUNTO S.A. CUIT Nº 30-60741035-2, habiéndose oportunamente labrado Actas de Inspección y de Infracción en base a la documentación secuestrada en el allanamiento de fecha 23-6-94 por orden del Juzgado Federal Nº 9, Secretaría 18, determinándose deuda mediante los actos pertinentes, informándose oportunamente la pretensión previsional en cumplimiento del Art. 16 de la Ley 23.771.

Asimismo, y en razón que el domicilio fiscal de la firma es inexistente según surge de lo actuado; es de aplicación las disposiciones del Art. 3 de la R.G. 2210, correspondiendo en consecuencia notificar por edictos la deuda determinada por los períodos y conceptos que se detallan".

REMUNERACIONES

Acta Nº 861.269-2/0 período 03/90-02/91 deuda $ 724.890,22 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/1 período 03/91-12/91 deuda $ 377.910,81 al 30/11/94.
Acta Nº 861.269-2/2 período 01/92-05/94 deuda $ 720.009,00 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/2 período 07/92-05/94 deuda $ 164.328,79

PERSONAL CONTRATADO

Acta Nº 861.269-2/3 período 07/90-02/91 deuda $ 232.766,74 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/4 período 03/91-12/91 deuda $ 95.359,91 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/5 período 01/92-06/93 deuda $ 848.387,35 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/5 período 07/92-06/93 deuda $ 1.535.282,74

SERVICIOS DE TERCEROS

Acta Nº 861.269-2/6 período 07/90-02/91 deuda $ 229.229,44 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/7 período 03/91-12/91 deuda $ 107.826,29 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/8 período 01/92-06/93 deuda $ 663.210,78 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/8 período 07/92-06/93 deuda $ 671.023,22

RECIBOS NO OFICIALES

Acta Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 419.742,77 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/9 período 12/93-06/94 deuda $ 839.485,54

MOVILIDAD Y VIATICOS

Acta Nº 861.269-2/10 período 07/90-02/91 deuda $ 2.594,35 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/11 período 03/91-12/91 deuda $ 3.600,90 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/12 período 01/92-06/93 deuda $ 8.354,22 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/12 período 07/92-06/93 deuda $ 13.950,88

COMISIONES Y ATENCIONES

Acta Nº 861.269-2/13 período 09/90-02/91 deuda $ 3.009,11 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/14 período 03/91-12/91 deuda $ 5.761,56 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/15 período 05/92-06/93 deuda $ 12.526,61 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/15 período 07/92-06/93 deuda $ 24.503,86

GASTOS ADMINISTRATIVOS DE PERSONAL

Acta Nº 861.269-2/16 período 07/90-02/91 deuda $ 9.202,24 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/17 período 03/91-12/91 deuda $ 9.296,72 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/18 período 01/92-06/93 deuda $ 22.049,05 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/18 período 07/92-06/93 deuda $ 25.366,70

HONORARIOS

Acta Nº 861.269-2/19 período 07/90-02/91 deuda $ 12.777,22 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/20 período 03/91-12/91 deuda $ 13.115,47 al 30/11/94
Acta Nº 861.269-2/21 período 01/92-06/93 deuda $ 61.346,88 al 30/11/94
Acta de infracción Nº 861.269-2/21 período 07/92-06/93 deuda $ 77.275,75

Para la impugnación de la deuda determinada se le hace saber que podrá interponer los recursos previstos en el art. 11 de la Ley Nº 18.820; y el art. 11 de la Ley Nº 21.864 modificada por la Ley 23.659.

C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA, Jefe Div. Fiscalizacón Externa Nº 18 "A" REGION Nº 8

e. 22/8 Nº 196.331 v. 28/8/97

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 68 a cargo de la Dra. BEATRIZ VERON, de los años 1955 a 1986; TRABAJO Nº 14 a cargo de la Dra. ANA MARIA SCHVARTZMAN, Secretaría Unica Dra. ANA M. BIAGINI, de los años 1975 a 1986; TRABAJO Nº 27 a cargo de la Dra. HAYDEE B. D. DE ROMAN, Secretaría Unica del Dr. DIEGO M. TOSCA, de los años 1974 a 1985; TRABAJO Nº 28 a cargo del Dr. VICTOR A. PESINO, Secretaría Unica del Dr. RICARDO O. GONZALEZ (H.), de los años 1975 a 1986; TRABAJO Nº 36 a cargo del Dr. FERNANDO M. LOBO, Secretaría Unica de la Dra. ALICIA N. D'ALESSANDRO, de los años 1975 a 1986, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley, y en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Nacional de MENORES Nº 1 a cargo de la Dra. MARIA TERESA SALGUEIRO Secretaría Nº 3 del Dr. Gonzalo OLIVER de TEZANOS, serán destruidos los expedientes comprendidos entre los años 1972 a 1991, de conformidad a las disposiciones del art. 179, párrafo 2º del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 13.529/97; 13.530/97; 13.531/97; 13.532/97; 13.934/97 y 14.602/97.

e. 26/8 Nº 196.113 v. 28/8/97